

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Alimentos Rad.54001311000120140015400

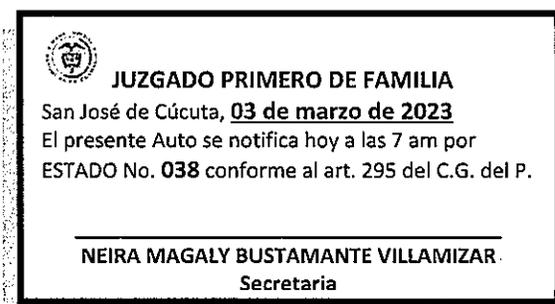
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Advirtiéndose que por auto de fecha 20 de febrero de 2023, se señaló fecha para audiencia dentro del presente trámite de exoneración, fijándose para la misma el día 11 de marzo de 2022, siendo que dicha fecha corresponde a un día de vacancia como lo es el sábado, se procede a corregir el proveído en mención, en lo atinente a la fecha, y en consecuencia se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (02.30 p.m.)**; audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación **LIFESIZE**, en los mismos términos de la convocatoria realizada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023.

Notifíquese este auto junto con el auto de fecha 20 de febrero de 2023, a la parte demandada, para lo cual el solicitante de exoneración deberá allegarle copia de los mismos en la forma establecida en la Ley, arrojando al trámite la correspondiente prueba.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849243ac053ecbdd23891d653a4b5a72fd97975b4a0e2c8a797b5564c0a28a6**

Documento generado en 02/03/2023 10:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. 54001311000120220041000 SUC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (2) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Allegado comunicación de la Oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 260-214465 y 260-214544, ubicados en el Municipio de Villa del Rosario, en cabeza de la causante LEONOR TERESA COTE GARCIA, se ordena el secuestro de los referidos bienes inmuebles, para lo cual comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

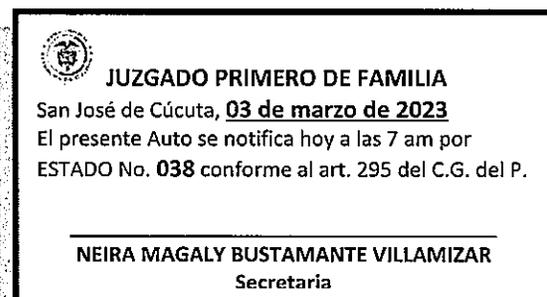
Líbrese despacho comisorio y alléguese los insertos del caso, incluido el presente auto.

De otra parte, en atención al memorial presentado por la parte demandante, a través de su apoderado, se ordena el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes de que sea propietaria la causante LEONOR TERESA CORTE GARCIA, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-12745. Ofíciase de conformidad a la oficina de instrumentos públicos de pamploña.

Respecto del secuestro de los bienes que ya fueron embargados, lo mismo ya fue ordenado en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc79929c9ae893bf8d59823feb2c8381db88db676522117670c08fd6f35393**

Documento generado en 02/03/2023 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.

Rad. # 54001311000120230000200 Adjudicación Judicial de Apoyo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el auto calendado veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el cual se admitió la demanda, involuntariamente se incurrió en error en la digitación del nombre del titular del acto al registrarse como JESUS ALFONSO PITA PARADA, cuando lo correcto es JESUS ALONSO PITA PARADA, se procede a su corrección en razón de lo cual se dispone para los efectos del proceso que el nombre del titular del acto es **JESUS ALONSO PITA PARADA**.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a0916ca132602a070ba46eb9cb71c58c7b54313eb1847c246a1f2d472a6731**

Documento generado en 02/03/2023 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. # 54001311000120230006100 LIQ. SOC PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de liquidación de sociedad patrimonial de hecho que está promoviendo la señora **MARTA VIVIANA ROJAS RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1093755832, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **JORGE WILLIAM LEON RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.203.920, y sería el caso decidir sobre la admisión si no fuera porque el titular del despacho debe declararse impedido para conocer.

En efecto, se advierte que la señora **MARTA VIVIANA ROJAS RINCÓN**, quien promueve la demanda, procedió a otorgarle poder al abogado **JOSE MANUEL CALDERON JAIMES**, respecto de quien existe causal de impedimento del titular del despacho por enemistad.

El artículo 140 del C.G. del P. en su inciso primero dispone que, los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El artículo 141 del C. G. del P. que consagra las causales de recusación, en su numeral 9 reza: *9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*

En este caso, el abogado mencionado ha asumido conductas de irrespeto, ha manifestado la intención de formular denuncias y ha hecho comentarios contra la honra y el buen nombre de este juzgador, todo lo cual conllevó a una enemistad grave.

Así las cosas, el suscrito juez se declara impedido para conocer del presente proceso, con fundamento en la causal 9 del artículo 141 del C.G. del P., como en efecto se decidirá, disponiendo la remisión del proceso al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, con forme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 140 en concordancia con el artículo 144 del mismo código.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la existencia de impedimento del titular de este juzgado para conocer del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

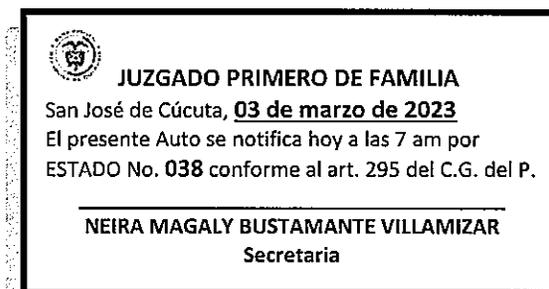
SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente electrónico del presente proceso al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por ser quien continua en el orden en número de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 de la artículo 140 y artículo 144 del C.G. del P.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el sistema y los libros radicadores respectivos.

CUARTO: NOTIFIQUESE virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 del junio 13 del 2022, a los correos: calderonjai@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ae1237eb2dd7ae840a7da605e2c51aaa2d9a9f691c7843dd554ab99bd8a5c**

Documento generado en 02/03/2023 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>